

## RESOLUCIÓN No. 2016 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET /

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y /

### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, de reconocimiento y pago correspondiente a la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.249.850 y afiliada a **PORVENIR S.A.**, a través de comunicación de fecha 28 de junio de 2022 y radicado por correo electrónico. /

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin **PORVENIR S.A.**, adjuntó la información y documentación necesaria. /

Que cotejada la información y revisada la documentación aportada se tiene:

- Que la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, cotizó con la extinta CAPREDA; por haber prestado sus servicios en las entidades públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	13/07/1992	31/12/1995	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

De igual forma, certifica que su fecha de nacimiento es el 10 de agosto de 1961. /

Que para la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, la emisión del Bono Pensional tipo A, debe ir acompañada de la redención vencida. /



## RESOLUCIÓN No. 2016 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con recursos que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el FONPET.

Que el valor del Bono Pensional Tipo A con fecha de corte 14 de junio de 1995, asciende a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$9.602.000,00) M/CTE**, de conformidad con la información contenida en el formato actualización y capitalización de fecha 28/06/2022.

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P056 de fecha 31 de marzo de 2022, suscrita por el Profesional Especializado del Área de Presupuesto encargado, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022, en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario "acreditar previamente la incorporación en su presupuesto", para los fines pertinentes se transcribe la norma que a su tenor reza:

**"ARTÍCULO 41. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet. (Negrillas propias)**

Que para atender esta obligación, el DEPARTAMENTO DE ARAUCA cuenta con recursos de funcionamiento del Desahorro del FONPET (Bonos Pensionales), de los cuales podrá disponer de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 863 de 2003.

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 determinó que: "Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo



## RESOLUCIÓN No. 2016 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo.". De igual forma, el artículo 18 del Decreto 4105 de 2004 estableció el procedimiento y requisitos para el retiro de los recursos de que trata el artículo 51 de la Ley 863 de 2003. ✓

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en cuantía de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$9.602.000,00) M/CTE**, con fecha de corte 14 de junio de 1995, a favor de la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.249.850, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cancelar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, y a favor de la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, la suma establecida en el artículo anterior y autorizar el pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca para con la señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**. ✓

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



## RESOLUCIÓN No. 2016 2022

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET

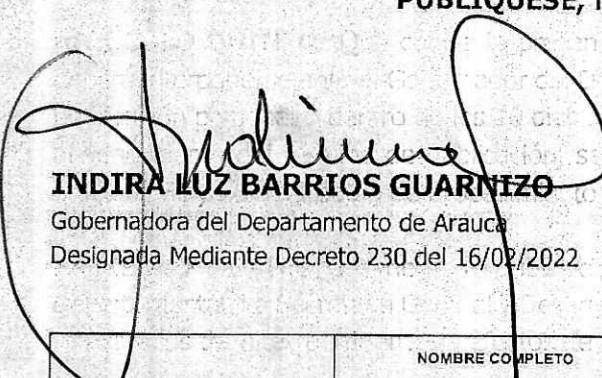
**ARTÍCULO QUINTO:** Que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

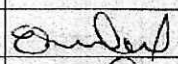


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los **22 JUL 2022**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
Gobernadora del Departamento de Arauca  
Designada Mediante Decreto 230 del 16/02/2022

  
**RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**  
Secretaria General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó	ELIZABETH PELAYO PARADA	TÉCNICO OPERATIVO	
Revisó: Aspectos Jurídicos	ADRIANA M. GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDI	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	JESUS DANIEL HERRERA PAYARES	COORDINADOR ÁREA JURIDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	



**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD QUE TIENE RECURSOS EN EL FONPET PARA REALIZAR EL RETIRO DE RECURSOS PARA EL PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONOS PENSIONALES**

Yo, **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**, identificada con la cédula No. 63.484.545, en mi calidad de Representante Legal de la entidad territorial, **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, encargado mediante Decreto No. 230 del 16 de febrero del 2022 y Acta de Posesión de fecha 21 de febrero del 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 18 del Decreto Reglamentario 4105 de 2004, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS (\$9.602.000,00) M/CTE**, correspondiente al Bono Pensional Tipo A, calculado a fecha 14 de junio de 2022, a favor de la señora **ROSA ANTOFINA GARRIDO**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.249.850

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargos a los recursos del FONPET, sea el producto de tomar el valor del bono o cupón a la fecha de corte y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la rendición anticipada (fallecimiento o estructuración de la invalidez) o hasta la fecha de rendición normal. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la Resolución que ordena el pago únicamente será actualizado. (Artículo 15 y 126 del Decreto 3798 del 23 de noviembre del 2003).

El cupón de Bono Pensional fue reconocido mediante Resolución No. **2016** de fecha **22 JUL** del 2022, emitida por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**.

El valor a pagar del cupón de Bono Pensional con recursos del FONPET, se debitará de la cuenta del Sector Propósito General

La entidad territorial ha efectuado el aforo y la apropiación de la respectiva partida en el presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensionales y cuotas partes pensionales con recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización certifico:

Que mediante Resolución No. **2016** de fecha **22 JUL** del 2022, se reconoció y se autorizó el pago de un Bono Pensional o una cuota parte del bono pensional a favor de la beneficiaria **ROSA ANTOFINA GARRIDO**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No.24.249.850 (anexo copia).



Secretaría  
General y  
Desarrollo  
Institucional

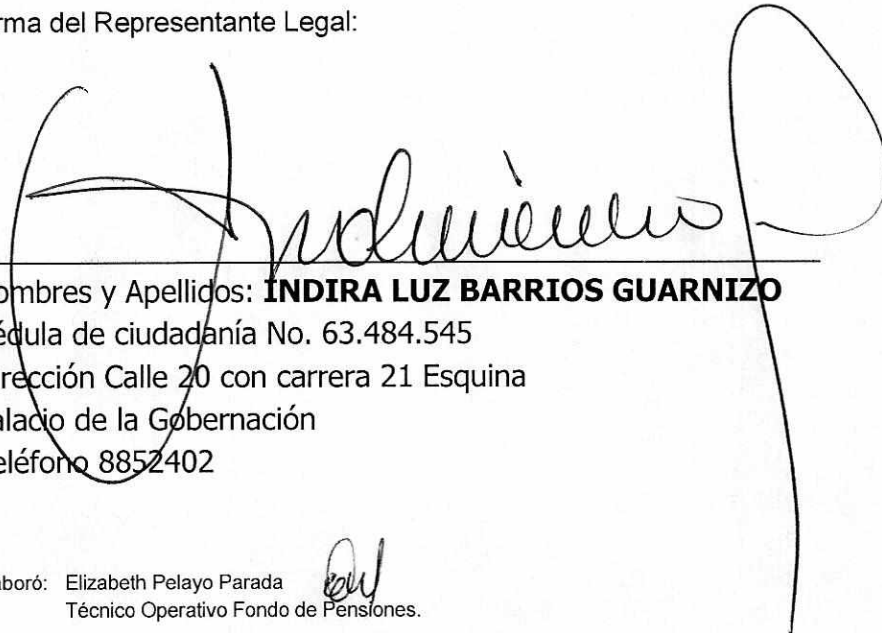


Que el valor del cupón pensional o cuota parte pensional corresponde a los tiempos laborados que a continuación, se detallan

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	COTIZÓ A PENSIÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DE TAME	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	13/07/1992	31/12/1995	CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE ARAUCA – CAPREDA.

Que el Departamento de Arauca con los recursos ahorrados en el FONPET tiene cubierto el 100% del pasivo pensional del Departamento, situación que permite el pago del Bono pensional de la beneficiaria señora **ROSA ANTOLINA GARRIDO**, quién se identifica con cédula de ciudadanía No. 24.249.850

Firma del Representante Legal:



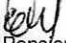
Nombres y Apellidos: **INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**

Cédula de ciudadanía No. 63.484.545

Dirección Calle 20 con carrera 21 Esquina

Palacio de la Gobernación

Teléfono 8852402

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada   
Técnico Operativo Fondo de Pensiones.



## ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos (artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, dispone ... *“mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para ese fin, o con otros recursos.*

*Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004.”* (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Firma del Representante Legal: \_\_\_\_\_